

MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO RAD 2020-251 COOP AVANZA VS CRISTIÁN FABIÁN MORALES HENAO

Carlos Daniel Villadiego Arteaga <carlosd.villadiego@gmail.com>

Jue 8/10/2020 9:26

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: crisfabi425@hotmail.com <crisfabi425@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (248 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD 2020-251 COOP AVANZA VS CRISTIAN FABIAN MORALES.pdf;

Armenia, Quindío, 8 de octubre de 2020.

Señores
Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad
La Ciudad.

Asunto: Liquidación del crédito

Radicado: 2020-251

Ejecutante: Cooperativa Avanza

Ejecutada: Cristián Fabián Morales Henao

Cordial saludos:

Con el debido respeto actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, en archivo adjunto, remitimos memorial para el proceso de la referencia.

Por favor contestar con acuse de recibo como constancia de radicación.

Atentamente,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Armenia, Quindío, 8 octubre de 2020.

Señor
Dr. José Mauricio Meneses Bolaños
Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad
j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Asunto: Liquidación del crédito
Radicado: 63001400300920200025100
Ejecutante: Cooperativa Avanza
Ejecutada: Cristian Fabián Morales Henao

Con el debido respeto actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, comedidamente, presentamos la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia del día 9 de septiembre de 2020:

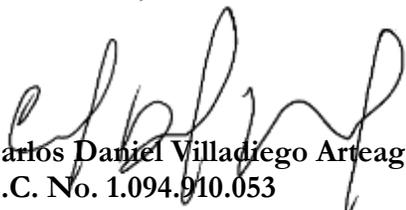
Capital	Interés Mora (Desde)	Interés mora (Hasta)	Intereses Mora Causados
\$764.538	21/08/19	08/10/20	\$238.608

Subtotal capital	\$764.538
Subtotal intereses de mora	\$238.421
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$1.002.146

La anterior liquidación se fundamenta en el mandamiento de pago proferido por el Despacho.

Por lo tanto, solicitamos impartir su debida aprobación y si es del caso, ordenar la entrega de los dineros que se encuentren retenidos producto de medidas cautelares efectivas y, de aquellos que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Atentamente,


Carlos Daniel Villadiego Arteaga
C.C. No. 1.094.910.053
T.P. No. 238.295 C.S. de la Jud.